

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: AUMENTO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00175-00
DEMANDANTE: YOENIS MARIA GARCIA ROJANO
DEMANDADO: FELIX ERNESTO RODRIGUEZ AGUILERA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede se observa que por error involuntario se colocó en la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de octubre de 2021 que requiere al pagador de la Policía Nacional un porcentaje que no correspondía con el resuelto en sentencia de fecha 08 de noviembre de 2017.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir lo resuelto en providencia de fecha 08 de octubre de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Oficiése, a través de la Secretaría del Juzgado, a la entidad **CAJA HONOR – POLICIA NACIONAL**, para que a la mayor brevedad posible de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 08 de noviembre de 2017, respecto al embargo del **35%** del salario prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que percibe el demandado señor **FELIX ERNESTO RODRIGUEZ AGUILERA** CC No. 80.809.513 como empleado de la Policía nacional y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003** a favor de la señora **YOENIS MARIA GARCIA ROJANO** con CC No. 22.475.895.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. **“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 176
Fecha: 27 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
26 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8dfcbdb0cf3d10d37aa3b35f55d5616b44d26577488dd55dc5f61e4763928f

Documento generado en 26/10/2021 01:58:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**